



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS

Aprobado por resolución número 16263 del 27 de noviembre de 2002 para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria de educación formal. Aprobado por resolución 0716 del 22 de noviembre de 2004 para el nivel de media académica. Aprobado por resolución 201850055483 del 8 de agosto de 2018 y modificado por la resolución 202350058972 del 28 de julio de 2023 nivel media técnica

Secretaría de Educación Medellín

DANE: 105001002780 NÚCLEO: 924 NIT: 811034828-1

ACUERDO DIRECTIVO N° 20

(07 de noviembre del año 2024)

Por medio del cual se adoptan criterios para definir estudiantes desertores en la Institución educativa San Francisco de Asís para el año escolar 2024 y se establece su correspondiente novedad en los sistemas de registro de matrícula MASTER2000 y SIMAT

El Consejo Directivo, en uso de sus funciones conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994 y en especial las señaladas en el Decreto 1290 de 2009 (Decretos compilados en el Decreto 1075 de 2015), y

CONSIDERANDO

1. Que la Institución educativa San Francisco de Asís, establece en su PEI, la misión de ser un escenario de transformación y apropiación del conocimiento para el ejercicio de la ciudadanía, el desarrollo de competencias y la inmersión en el mundo laboral; a través de una educación incluyente y pertinente, que dignifica al ser humano y promueve el pensamiento crítico e innovador, y prácticas contextualizadas que facilitan comprender y proponer soluciones a las problemáticas de su entorno.
2. Que, en desarrollo de su misión, la Institución educativa San Francisco de Asís ofrece educación formal a niños, niñas y jóvenes del sector, en los niveles de preescolar grado transición, básica primaria, básica secundaria, media académica y técnica. En todas las ofertas educativas propicia la formación integral de sus estudiantes, el desarrollo de sus potencialidades cognitivas, afectivas, comunicativas, éticas y estéticas para aprender a ser, a conocer, a hacer y convivir dentro y fuera de su contexto.
3. Que en el numeral 5.2 de la página 15 el SIEE de la Institución Educativa San Francisco de Asís, en concordancia con las normas Regales vigentes, establece las diversas circunstancias que pueden afectar la asistencia regular de los estudiantes a sus actividades académicas dentro de la institución y que, con la debida justificación por parte de los acudientes, deberán ser consideradas de manera especial en los procesos de evaluación, siempre en la perspectiva de garantizar el derecho a la educación. En este sentido, se menciona lo siguiente:

El estudiante debe asistir al 75% de los días efectivos de clase en el año. Se exceptúan de este porcentaje aquellos estudiantes que no han asistido, por excusa médica o situación de fuerza mayor certificada por una entidad competente. En este sentido, es importante dejar claro que a los estudiantes con procesos de escolaridad en casa (Salud) no se les reporta ausentismo.

Se considera desertor, aquel estudiante que de forma informal abandona el sistema educativo y por ende no está en condiciones para ser evaluado. Si un estudiante ha sido declarado desertor debe reiniciar el año que abandonó, exceptuando el grado transición. En el mes de noviembre se realizará reporte de todos los estudiantes desertores con el respectivo informe en consejo académico y acuerdo de consejo directivo para legalizar su condición. Asimismo, se debe reportar cada periodo los casos en las comisiones de evaluación y promoción.

4. Que según el MEN (2024) en la resolución número 005862 del 29 de abril en su artículo décimo noveno establece los causales de retiro de estudiantes. En este sentido, las entidades territoriales certificadas en



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS

Aprobado por resolución número 16263 del 27 de noviembre de 2002 para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria de educación formal. Aprobado por resolución 0716 del 22 de noviembre de 2004 para el nivel de media académica. Aprobado por resolución 201850055483 del 8 de agosto de 2018 y modificado por la resolución 202350058972 del 28 de julio de 2023 nivel media técnica

Secretaría de Educación Medellín

DANE: 105001002780 NÚCLEO: 924 NIT: 811034828-1

educación, rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.

Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.

El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.

Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.

Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

5. Que según la SEDM (2024) en la resolución número 202450041667 del 12 de junio en su artículo 18 establece los causales de retiro de estudiantes. En este sentido, Las entidades territoriales certificadas en educación, en este caso en la Secretaría de Educación Distrital de Medellín, los rectores y/o directores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.

Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.

El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.

Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.

Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

6. Que el consejo académico mediante acta número 08 del 29 de octubre del año 2024 cotejó y avaló el listado de posibles desertores, preparado previamente en las Precomisiones por los orientadores de grupo y los coordinadores de la Institución, atendiendo a las orientaciones de rectoría
7. Que el Consejo Directivo se reunió el 07 de noviembre del año 2024, según consta en el Acta número 10, con el fin de validar el listado de desertores reportado por consejo académico en la Institución Educativa San Francisco de Asís

Por todo lo anterior, el Consejo directivo de la Institución Educativa San Francisco de Asís

ACUERDA

Calle 56 No. 16 - 18, Barrio Villatina, Medellín, Antioquia, Colombia

Teléfonos: 604 269 05 20

Email: secretaria@lesanfranciscodeasis.edu.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS

Aprobado por resolución número 16263 del 27 de noviembre de 2002 para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria de educación formal. Aprobado por resolución 0716 del 22 de noviembre de 2004 para el nivel de media académica. Aprobado por resolución 201850055483 del 8 de agosto de 2018 y modificado por la resolución 202350058972 del 28 de julio de 2023 nivel media técnica

Secretaría de Educación Medellín

DANE: 105001002780 NÚCLEO: 924 NIT: 811034828-1

ARTÍCULO PRIMERO. Criterios para definir estudiantes desertores en la Institución Educativa San Francisco de Asís

1. Estudiantes que se matricularon para cursar el año lectivo 2024, pero nunca asistieron a la institución Educativa.
2. Estudiantes cuyos padres o acudientes manifestaron por alguna vía comprobable la decisión de no seguir el proceso y que efectivamente no continuaron, pero no cancelaron matrícula ni retiraron papelería.
3. El estudiante que haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Revisadas las diferentes jornadas, se encontró que 12 estudiantes cumplen con criterios de deserción. Se adjunta el listado de estudiantes actualizado a la fecha y se envía a la secretaría de la Institución para el subsecuente registro de desertores en los sistemas MASTER2000 y SIMAT.

Nº	NOMBRE COMPLETO	GRADO	OBSERVACIONES
1.	Ramírez Rivero Ángel Gael	101	Aplica Deserción (Más de 30 faltas consecutivas)
2.	Sánchez Higueta María Paz	101	Aplica Deserción (Más de 30 faltas consecutivas)
3.	Blanco Medina Samirath Valentina	102	Aplica Deserción (Más de 30 faltas consecutivas)
4.	Caro Jiménez Joeliz Dallana	201	Aplica Deserción (Más de 30 faltas consecutivas)
5.	Heno Altamiranda Emmanuel Camilo	201	Aplica Deserción (Más de 30 faltas consecutivas)
6.	Andrade Ramírez Agelo Javier	302	Aplica Deserción (Más de 30 faltas consecutivas)
7.	Suaza Mesa Samuel	502	Aplica Deserción (Más de 30 faltas consecutivas)
8.	Juan Pablo Úsuga Ramírez	701	Aplica Deserción (Más de 30 faltas consecutivas)
9.	Blanco Medina Santiago	701	Aplica Deserción (Más de 30 faltas consecutivas)
10.	Vegas Narváez Kevin David	802	Aplica Deserción (Más de 30 faltas consecutivas)
11.	Baena Orrego Sharik Dayana	802	Aplica Deserción (Más de 30 faltas consecutivas)
12.	Bermúdez Zapata María Fernanda	901	Aplica Deserción (Más de 30 faltas consecutivas)

ARTÍCULO TERCERO. Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta N° 10 de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, efectuada el día 07 de noviembre del año 2024

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2024 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, Antioquia, Colombia, el 07 de noviembre del año 2024

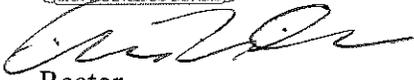


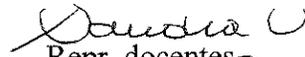
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS

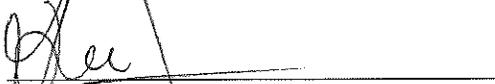
Aprobado por resolución número 16263 del 27 de noviembre de 2002 para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria de educación formal. Aprobado por resolución 0716 del 22 de noviembre de 2004 para el nivel de media académica. Aprobado por resolución 201850055483 del 8 de agosto de 2018 y modificado por la resolución 202350058972 del 28 de julio de 2023 nivel media técnica

Secretaría de Educación Medellín

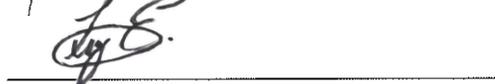
DANE: 105001002780 NÚCLEO: 924 NIT: 811034828-1

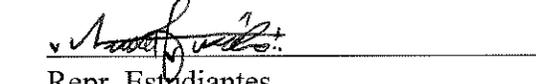

Rector

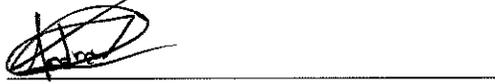

Repr. docentes

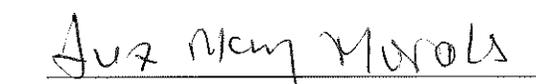

Repr. Docentes


Repr. Consejo de padres


Repr. Consejo de padres


Repr. Estudiantes


Repr. Egresados


Sector productivo